



RESOLUCION No **153864**

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 1274 del 24 de noviembre de 1997, notificada el 09 de diciembre de 1997 y ejecutoriada el 23 de diciembre de 1997, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la Corporación denominada **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, para ser derivada de dos pozos profundos ubicados en su predio de la autopista Norte No 153 – 81 de esta ciudad, identificado con los códigos 11-0011 y 11-0012, con coordenadas E: 102970,209m / N: 116231,275m y E: 102927,296 m/ 116022,836 m respectivamente, para uso de riego, por un término de diez (10) años.

Que la mencionada resolución, además de imponer al concesionario las obligaciones legales inherentes a la concesión, advirtió que la concesión otorgada podría ser prorrogada dentro del año anterior a su vencimiento, en cumplimiento con el artículo 47 del decreto 1541 de 1978.

Que mediante comunicaciones Nos 2007ER20863 del 22 de mayo de 2007 y 2007ER34100 del 21 de agosto de 2007, el representante legal de la Corporación denominada **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, presentó, ante esta Secretaría, solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución 1274 del 24 de noviembre de 1997.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender dicha petición, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el concepto técnico No 11916 del 01 de noviembre de 2007 en el cual se estableció lo siguiente:

"4.13. Prueba de Bombeo

("...")

"Del comportamiento registrado por los pozos se debe resaltar la baja capacidad específica reflejada en el alto abatimiento presentado (más de 50 metros) con un caudal bajo de

Bogotá sin indiferencia



CL. 3864

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

bombeo (menos de 1 Lps) que puede deberse principalmente a deficiencias en el diseño y desarrollo de los pozos más que a propiedades hidrogeológicas del acuífero aprovechado."

"Una vez revisada la información obtenida mediante la prueba de bombeo realizada al pozo pz-11-0011 se encuentra que, bajo el caudal actual de bombeo (0.27 lps), el pozo profundo presenta una recuperación del 90% del nivel estático inicial luego de 13 horas de suspendida la extracción de agua y adicionalmente se observa que luego de 24 horas de recuperación no se alcanza el nivel estático al inicio de la prueba. En el formulario de solicitud de prórroga se encuentra que el caudal solicitado (0.8 lps) no corresponde al caudal real medido durante la prueba (0.2 lps) y además el volumen requerido (47 m³/día) no puede ser obtenido bajo un régimen de bombeo de 0.2 lps. Basado en lo anterior se encuentra que, tomando como referencia el tiempo de recuperación del pozo bajo el actual régimen de bombeo, no se considera técnicamente viable otorgar el caudal ni el volumen solicitado ya que el pozo profundo no puede ser operado durante más de 11 horas continuas al día ya que es necesario dejar un tiempo de recuperación del acuífero que garantice una restauración de las condiciones hidrogeológicas del terreno evitando así deterioro del recurso. De igual forma se debe resaltar que, dentro de las especificaciones técnicas para la ejecución de pruebas de bombeo disponibles en la página Web de la SDA se precisa que el caudal utilizado debe ser el mismo que se usará durante la concesión, razón por la cual no es posible estimar el comportamiento del pozo a un régimen de bombeo mayor. Por lo tanto se considera técnicamente viable otorgar prórroga de concesión al pozo pz-11-0011 hasta por 10.69 m³/día explotados a un régimen de 0.27 lps durante no más de 11 horas."

"Respecto al pozo pz-11-0012 se tiene que la prueba de bombeo fue realizada a un caudal de 0.82 lps y la recuperación del 90% del nivel estático inicial se alcanzó a los 70 minutos de suspendido el bombeo resaltando que, luego de 24 horas de recuperación, no se alcanzó el nivel estático al inicio de la prueba. En este caso también se encuentra que el caudal solicitado en el formulario (1.8 lps) es mayor al utilizado en la prueba (0.82 lps) e igualmente el volumen requerido (150 m³/día) no puede ser extraído con un caudal de 0.8 lps. Fundamentando en estos datos y las demás consideraciones hechas al pozo pz-11-001 se considera que es viable otorgar prórroga a la concesión del pozo pz-11-0012 por un volumen de máximo 64.94 metros cúbicos diarios explotados con un caudal de 0.82 lps, por un tiempo de no más de 22 horas al día."

("...")

... "Parámetros fisicoquímicos:

"De los parámetros físico-químicos presentados en 2007 no se encuentran evidencias de deterioro del recurso hídrico subterráneo en ninguno de los casos.."

("...")

"Uso del agua

"El agua extraída del pozo profundo es utilizada para riego de los campos de golf, tal y como aparece en el formulario de solicitud de prórroga. El uso que se hace del agua de los pozos no involucra procesos, procedimientos ni maquinaria que permita implementar métodos de optimización del consumo por lo que no se considera necesario requerir la presentación de un PAUEA dado que el 100% del volumen extraído es usado para riego en el terreno y es restituido completamente al suelo."

"Consumo de agua

Bogotá sin indiferencia



3864

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

"El consumo promedio de agua subterránea del pozo 11-0011 durante la concesión no ha sido constante, de acuerdo a las visitas realizadas durante la misma se ha reportado que el pozo se encontró inactivo los años 2002, 2003 y 2005 (CT 7770*2006). De las visitas hechas recientemente se calcula un consumo promedio diario de 24.26 m³/día según la lectura tomada el 04/10/2006 (989.32 m³) y la tomada durante la presente visita (9725.8 m³ el 09/10/07.)

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la corporación **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, para ser derivada en los pozos identificados con los códigos 11-0011 y 11-0012, ubicados en la autopista Norte No 153 – 81 de esta ciudad.
- ✓ Con base en los resultados obtenidos en la prueba de bombeo se indica que, no se puede acceder al régimen solicitado por la mencionada Corporación porque bajo dichas condiciones no existiría recuperación de los mismos y no habría posibilidad de restauración de las condiciones hidrogeológicas del terreno generando con su explotación afectación del acuífero. Por esta razón, el régimen de bombeo de explotación a otorgar, asegurando que con el mismo no se afectará el acuífero es:

Código-pozo	Volumen máximo a explotar	Régimen bombeo
11-0011	10.69 m ³ /día	0.27 lps hasta 11 horas
11-0012	64.94 m ³ /día	0.82 lps hasta 22 horas

- ✓ El uso del recurso hídrico explotado será destinado exclusivamente para riego.
- ✓ Obtener el permiso de vertimientos, en un término máximo de seis (06) meses, so pena de declarar la caducidad de la concesión de aguas.
- ✓ Finalmente, para la ejecución de la prórroga estableció el cumplimiento de unas obligaciones que se relacionarán en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el concepto técnico 8531 del 03 de septiembre de 2007, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, consignada en la Resolución No 1263 del 15 de agosto de 1997, para el pozo 09-0004, en el pozo 09-0004, en un volumen máximo de 10 metros cúbicos diarios explotados con un caudal de 0.8 lps durante tres (03) horas veintinueve (29) minutos.

Bogotá sin indiferencia

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

Que se advierte expresamente a la corporación denominada **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* Se resalta.

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**"*. Se resalta.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece que *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Que los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 3864

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la corporación denominada **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No 1274 del 24 de noviembre de 1997, para la explotación de dos pozos profundos ubicados en la autopista Norte No 153 – 81 de esta ciudad, bajo las siguientes condiciones:

Código pozo	Coordenadas	Volumen máximo a explotar	Regimen bombeo
11-0011	E: 102970,209m / N: 116231,275m	10.69 m3/día	0.27 lps hasta 11 horas
11-0012	E: 102927,296 m/ N: 116022,836	64.94 m3/día	0.82 lps hasta 22 horas

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (05) años, a partir del 23 de diciembre de 2007, que es la fecha de la ejecutoria de la Resolución a prorrogar.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El uso y beneficio será exclusivamente para riego y se advierte expresamente a la concesionaria que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo



N.º 3864

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

PARAGRAFO TERCERO.- la Corporación **CARMEL CLUB CAMPESTRE** debe cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 1274 del 24 de noviembre de 1997 so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y declarar la caducidad de dicha concesión.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a la corporación **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, para que, en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Calibrar los sistemas de medición instalados en los pozos 11-0011 y 11-0012, la cual debe ser realizada por una empresa certificada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Del desarrollo de dicha actividad se deberá allegar un informe el cual relacionará la fecha del retiro del sistema de medición y su respectiva lectura, la fecha de reinstalación del sistema de medición, su respectiva lectura inicial y la curva de calibración. Así mismo se le aclara que el pozo no debe ser explotado mientras no cuente con un sistema de medición instalado.

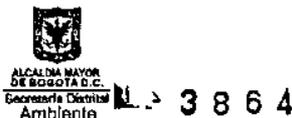
ARTÍCULO TERCERO.- La concesionaria deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, su primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y luego cumplirá con dicha obligación en forma anual. Dicha caracterización debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en laboratorios de Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén o hayan participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro del término de seis (06) meses siguiente a la ejecutoria de esta providencia, contar con el respectivo permiso de vertimientos so pena de decretar la caducidad de la concesión por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO QUINTO.- Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarios para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

Bogotá sin indiferencia



"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

ARTÍCULO SEXTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas de los pozos con códigos pz-11-0011 y 11-0012 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. La concesionaria deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de esta providencia, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- La concesionaria deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La concesionaria deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Subdirección Ambiental Sectorial.



3 8 6 4

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 – 60 Este.

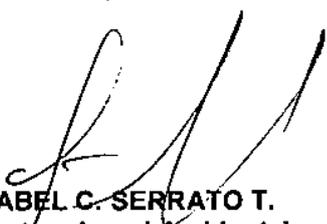
PARÁGRAFO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, La concesionaria deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 01-CAR-3774.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la corporación denominada **CARMEL CLÚB CAMPESTRE**, o quien haga sus veces, en la autopista Norte No 153 – 81 de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 06 DIC 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

 EXP No DM-01-CAR-3774
C.T. 11916 DEL 01/11/07
Adriana Durán Perdomo

Bogotá sin indiferencia